

6399/26



000075 13.03.2026

EXENTA N.º

**Departamento Jurídico**  
**Expediente N°25135**  
**ALD/NCL/GTO/VMU**

**VISTOS:**

Estos antecedentes; el presente Sumario Sanitario, instruido en contra de **ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD**, R.U.T. N°70.360.100-6, representante legal don **JUAN LUIS MORENO ZULOAGA**, R.U.N. N°13.253.537-K, ambos con domicilio para estos efectos en Ramón Carnicer N°163, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

Que, con fecha 12-11-2025, consta certificación de notificación vía correo electrónico, a la persona sumariada, de la Resolución N°25138991, de fecha 12-11-2025, dictada en autos, a la casilla: **fiscalizacion@achs.cl**.

Que, con fecha 23-12-2025, la persona sumariada interpuso recurso extraordinario de revisión en contra de la Sentencia N°25138991, pronunciada por esta Autoridad Sanitaria con fecha 12-11-2025, en la cual se decretó el pago de una multa de 100 U.T.M. (Cien Unidades Tributarias Mensuales); solicitando la condonación total de la multa o rebajarla al mínimo, fundado, en general, en las siguientes consideraciones:

Que, el manifiesto error de hecho en el que incurrió la Autoridad en el caso de autos consiste en declarar extemporánea el recurso de reposición presentado contra la Resolución Exenta N°25138991. La notificación de la Resolución Exenta N°25138991 se realizó mediante correo electrónico enviado por la SEREMI de Salud Metropolitana, con fecha 12 de noviembre a las 20: 18 horas, indicando expresamente que tenía plazo para presentar recurso de reposición hasta el día 20 de noviembre de 2025. Cabe destacar que, conforme lo anterior, la plataforma MIDAS se encontraba habilitada para recibir el recurso de reposición hasta las 23:59 horas del 20 de noviembre de 2025, en conformidad al plazo establecido por la misma SEREMI de Salud Metropolitana. En caso contrario, el sistema no habría permitido hacer el ingreso del recurso de reposición ni tampoco presentar los antecedentes adicionales, debido a que era el único medio válido y disponible para realizarlo. Así las cosas, el declarar extemporáneo el recurso de reposición interpuesto, implica atentar contra los principios que inspiran el derecho administrativo nacional, a saber, principalmente, el principio de protección de la confianza legítima. Indica que, viene en solicitar a UD, admitir a tramitación el presente recurso de reposición y, se sirva dejar sin efecto la Resolución Exenta N°25139909 o en subsidio viene en presentar recurso extraordinario de revisión y resolver en derecho.

Que, la sumariada, junto con sus descargos, acompañó:

- Set de documentos e imágenes que fundamentan su relato.

## **CONSIDERANDO:**

1° Que, conforme lo sostenido por la Contraloría General de la República, el recurso de revisión es un medio de impugnación extraordinario, por cuanto sólo procede en los casos taxativamente indicados en el artículo 60 de la Ley N°19.880, y en contra de los actos administrativos firmes, condición que adquieren éstos una vez que terminan los recursos administrativos ordinarios deducidos, o desde que transcurre el plazo que la ley concede para la interposición de los mismos, siendo pertinente agregar, acerca de la primera situación, que los recursos administrativos presentados se entienden terminados una vez afinado el procedimiento impugnatorio respectivo, ya sea mediante una resolución expresa o por haber transcurrido el plazo para entender desestimado el recurso (Dictámenes N°40.020, de 2012 y N°13.188, de 2009, entre otros).

2° Que, el recurso extraordinario de revisión procede contra actos administrativos: i. Cuando se hubieren dictado sin el debido emplazamiento; o, ii. Cuando en su dictación se incurra en manifiesto error de hecho y que este haya sido determinante para la decisión adoptada; o, iii. Que aparecieran documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o que no haya sido posible acompañarlos al expediente administrativo en aquel momento; o, iv. Que, por sentencia ejecutoriada, se haya declarado que el acto se dictó como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta; o bien, v. Que, en la resolución hayan influido de modo esencial documentos o testimonios declarados falsos por sentencia ejecutoriada posterior a aquella resolución, o que, siendo anterior, no hubiese sido conocida oportunamente por el interesado.

3° Que, así las cosas, la persona sumariada ha aportado nuevos antecedentes y de valor esencial para la resolución del asunto; o lo que es lo mismo, ha incorporado documentos que habían sido ignorados al dictarse la sentencia sanitaria y tienen la virtud de alterar las conclusiones de la resolución recurrida, en los términos indicados en el citado artículo 60 de la Ley N°19.880. En consecuencia, se ha configurado en el presente sumario esta causal invocada -en el sentido expuesto precedentemente- y que establece el ordenamiento jurídico para la procedencia del recurso extraordinario de revisión, por lo que este medio de impugnación deberá ser acogido, en el sentido que se indicará a continuación.

4° Que, los nuevos antecedentes aportados por la persona sumariada, e ignorados por esta Autoridad al dictar la Sentencia N°25138991, de fecha 12-11-2025, alteran sustantivamente las conclusiones del pronunciamiento recurrido, sólo en cuanto a la entidad de la multa impuesta. Por tanto, esta Autoridad moderará y rebajará el monto de la sanción pecuniaria dictada en primera instancia, tal como se dispondrá en lo resolutivo del presente instrumento.

**Y TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Código Sanitario; en el Decreto Ley N°2763/79 en la Ley N°19.937; en el artículo 35 del Decreto Supremo N°136/05 que aprobó el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en los artículos 161 y siguientes del Código Sanitario, en el artículo 60 de la Ley N°19.880 y en uso de las facultades que me confiere el del Ministerio de Salud, Resolución N°7 de 2019 de Contraloría General de la República, y la Resolución N°695 Exenta, de 2 de Junio de 2022, de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana, dicto la siguiente:

## **RESOLUCIÓN**

**1°.** - **A LO PRINCIPAL NO HA LUGAR** por improcedente, y **ESTESE** al mérito del procedimiento, especialmente a lo dispuesto en Resolución N°25139909, dictada con fecha 12-12-2025; **AL**

**PRIMER OTROSÍ:** Téngase por interpuesto recurso extraordinario de revisión en subsidio; **AL SEGUNDO OTROSÍ:** Como se pide; **AL TERCER OTROSÍ:** Téngase presente; **AL CUARTO OTROSÍ:** Téngase por acompañados los documentos que indica; **AL QUINTO OTROSÍ:** Téngase presente para efectos de notificación, sin perjuicio de lo cual, por sistema solo se puede notificar a un correo electrónico.

2°. - **HA LUGAR** al recurso extraordinario de revisión interpuesto por **ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD**, R.U.T. N°70.360.100-6, representante legal don **JUAN LUIS MORENO ZULOAGA**, R.U.N. N°13.253.537-K, ambos ya individualizados en estos autos y, en consecuencia, **REBÁJESE** la multa aplicada en el numeral 1° de la Sentencia recurrida a 40 U.T.M. (Cuarenta Unidades Tributarias Mensuales), en su equivalente en pesos al momento de pago, el cual deberá efectuarse en la oficina de recaudación correspondiente a la Tesorería General de la República de esta región o vía web a través del portal <https://tgr.cl>. En caso de ser extranjero y no contar con Rut el pago se deberá realizar vía cajas recaudadoras o transferencia bancaria. Todo lo anterior, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación. La presente sentencia tendrá mérito ejecutivo y se hará exigible por Tesorería General de la República de conformidad al artículo 174 bis del Código Sanitario y a lo establecido en el inciso segundo del artículo 35 del decreto ley N° 1.263, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado.

3°. - **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico indicado por la persona sumariada en autos, a saber: **pcastillo@achs.cl**.

4°. - **ORDÉNESE** la digitalización de la presente resolución dejando constancia de su notificación y posteriormente incorpórese al sumario sanitario N°EXP25135.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE.**



**CONSTANZA ADRIAN PARRA**

**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD (S)  
REGIÓN METROPOLITANA**

**DISTRIBUCIÓN:**

- SUMARIADO
- DEPARTAMENTO JURÍDICO
- OFICINA DE PARTES
- ARCHIVO